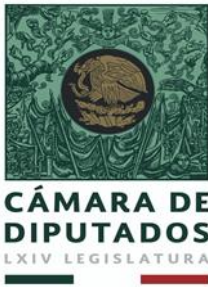


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, **Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corrupción en nuestro país representa un costo entre el 0.4 por ciento y el 10 por ciento del Producto Interno Bruto. Este fenómeno detenta la problemática de mayor envergadura desde décadas atrás, ello ha limitado el crecimiento exponencial de nuestro país en todos los ámbitos, respecto a otras naciones. El impacto negativo que ha generado la corrupción se ha encaminado al



estancamiento en diversos aspectos como el cultural, social y especialmente económico. Por ende, existe una preocupación inminente, de la cual surge la necesidad atenderlo desde los diversos campos de acción del Estado; Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De tal magnitud es la gravedad del fenómeno de la corrupción que, en la actualidad originó que el combate a la corrupción sea uno de los principales ejes rectores de la Administración Pública Federal, que se plasma en el Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024 que señala lo siguiente:

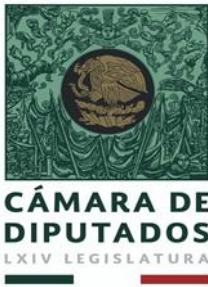
Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.¹

Por lo anterior, se deben generar las acciones para erradicar la corrupción en todas las esferas públicas para lograr avances significativos que permitan el desarrollo exponencial del país. En esta tesitura, Transparencia Internacional señala a la corrupción como: el abuso del poder en beneficio propio.²

En este contexto, para erradicar la corrupción se han creado diversos entes institucionales, los cuales no han tenido la efectividad deseada, debido a que

¹Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019. Fecha de consulta el 3 de julio del año 2019.

²Transparency International, Corruption Perception Index 2018, consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>. Fecha de consulta el 5 de junio del año 2019.



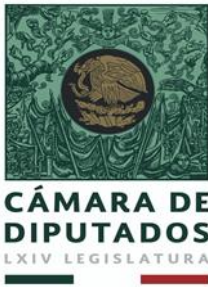
siempre fueron, son y serán (sino es que se les dota de autonomía e independencia) funcionarios subordinados al poder en turno de facto o de derecho.

No podemos olvidar la función del Departamento de Contraloría, adscrito al titular del poder ejecutivo, creada en el año de 1917 por mandato de la Ley de Secretarías de Estado; la cual tenía como objetivo lo siguiente: surge como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado.³

Para posteriormente, dar paso a instituciones encaminadas al combate a la corrupción, como fue la creación en el año de 1982 de la Secretaría General de la Contraloría de la Federación, la cual incluía una serie de modificaciones constitucionales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, misma que fue cambiando de denominación, pero sin resultados concretos.

Asimismo, la creación de la Auditoría Superior de la Federación generaba un hilo de esperanza en el combate a la corrupción, siendo el órgano Técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, encargado de revisar el gasto público desde el año 2002 formalmente, previamente modificando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posterior su base organizacional con la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas.

³Manual de Organización de la Función Pública, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5242568&fecha=10/04/2012. Fecha de Consulta: 13 de abril del año 2020.



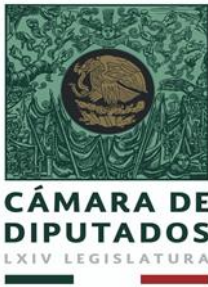
Posteriormente a lo que hoy es la Secretaría de la Función Pública, dependiente del poder ejecutivo, el cual tiene como principal función el control y vigilancia del actuar de los servidores público, para que se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de las funciones, sancionar y promover el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal.

Actualmente el otro gran cambio respecto a la Función Pública fue el siguiente:

...los titulares de los Órganos Internos de Control eran propuestos por los secretarios o directores generales de las dependencias y entidades a controlar, generándose actos de simulación para proteger a las y los altos funcionarios, e incumplimiento en su tarea primordial de prevenir, detectar y abatir la corrupción.

Desde el primer día de este gobierno, la secretaria Sandoval Ballesteros asumió la designación de titulares de OIC y de las Unidades de Responsabilidad de las Empresas Productivas del Estado, y a partir de esto, la Función Pública los evalúa de manera continua en cuanto a conocimientos técnicos, habilidades gerenciales y probidad para desempeñar su encargo.⁴

⁴ Secretaría de la Función Pública, “Reforzó la Función Pública en 2019 verdadera presencia e histórica vigilancia de los Órganos Internos de Control en el Gobierno federal”, consultado en: <https://www.gob.mx/sfp/es/articulos/reforzo-la-funcion-publica-en-2019-verdadera-presencia-e-historica-vigilancia-de-los-organos-internos-de-control-en-el-gobierno-federal?idiom=es>. Fecha de Consulta: el 1 de abril del 2020.

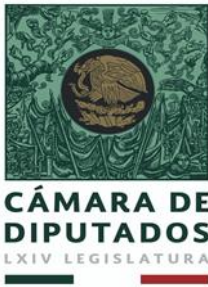


En este contexto, tiene implicación mayúscula los órganos Internos de Control. Los cuales tienen la principal función de investigación de quejas, atención a solicitudes de información, realización de auditorías, sustanciación de responsabilidades, inconformidades, sanciones a proveedores, contratistas y servidoras y servidores públicos.

Es decir, anteriormente se designaban los titulares de los órganos internos de control por los secretarios de Estado, directores generales de las dependencias y entidades mediante propuestas, los órganos constitucionalmente autónomos a raíz de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y de los cambios constitucionales, el nombramiento de los Órganos Internos de Control es facultad de la Cámara de Diputados.

Los órganos internos de control tienen como finalidad revisar los actos de los servidores públicos, con ello, contribuir a tratar de erradicar por completo la corrupción en nuestro país. Los órganos Internos de Control son los facultados para llevar a cabo acciones de control, prevención, detección y sanción, además de la evaluación gubernamental.

En este sentido, debemos entender y darle la importancia a éste órgano de carácter administrativo, como los entes facultados para llevar a cabo los procedimientos administrativos mediante los cuales resolverá, tramitará y atenderá denuncias ciudadanas o irregularidades administrativas detectadas previas las acciones de control, mismas que redundarán en sanción.



En la actualidad existen 214 Órganos de Control Interno del sector central y descentralizado, los cuales son nombrados por la Secretaría de la Función Pública, la cual depende del Poder Ejecutivo, existen los órganos Internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, así como la Auditoría Superior de la Federación con sus características propias de fiscalización y rendición de cuentas, la cual también cuenta con Órgano Interno de Control, denominado Unidad de Evaluación y Control, ambos designados por el pleno de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión.

En esta tesitura, para el combate a la corrupción, se han realizado múltiples esfuerzos fallidos en todos los niveles de gobierno, en el año 2015 se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, para hacerle frente a este fenómeno, en el cual se diseñan, ejecutan y evalúan políticas públicas, con la firme intención de que este sistema sea suficiente para erradicar la corrupción e impunidad que prolifera en México.

El Sistema Nacional Anticorrupción es el conjunto de normas concatenadas entre sí, e instituciones, con la finalidad de erradicar la corrupción bajo los siguientes elementos: prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción en el ámbito penal.

Así pues, se realizó una conjunción de esfuerzos, en aras de combatir este fenómeno que lacera a la sociedad y evita el avance de esta nación, la Secretaría de la Función Pública señala lo que a continuación se describe:

Es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten tramites, ahorren tiempo y gastos, inhiban



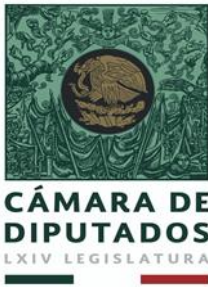
discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar la capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad.⁵

Para el combate a la corrupción, es importante conocer la problemática, reforzar el Sistema Nacional Anticorrupción, una pieza fundamental en el desarrollo del combate a este fenómeno, sin lugar a dudas son: los servidores públicos. Durante décadas se ha tratado de erradicar este mal, pero ha sido imposible debido a la normalización de la corrupción y su crecimiento exponencial, al grado de incrustarse en la vida cotidiana de la sociedad de manera cultural, es decir, prácticamente se ha institucionalizado, creando una relación estrecha entre sociedad y gobierno, siendo el servidor público la piedra angular de este fenómeno.

La mayor cantidad de actos de corrupción se lleva a cabo mediante una acción de un servidor o servidora pública. Esto es, cuando existe un acto de corrupción es porque existe la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

Las servidoras y servidores públicos sabedores de la endeble normatividad actual, actúan contrario a lo establecido en la legislación, acciones sustentadas bajo tres vertientes; la primera, que no existen consecuencias punitivas reales y

⁵ Secretaría de la Función Pública, *Política Nacional Anticorrupción*, consultado en: <http://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-UVSNA-1-1.pdf>. Fecha de consulta el 10 de junio del 2019.

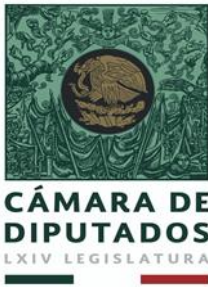


significativas, la segunda, el poder que representan frente a la sociedad, tercera, falta de capacidad y de procedimientos para actuar en consecuencia. Asimismo, el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria todas las servidoras y todos los servidores públicos. Lo anterior, tiene como consecuencia que el servidor o servidora actúe contrario a la normatividad o sea omiso en perjuicio de la sociedad. Y es aquí donde debemos reconocer que:

El servicio público requiere mejores hábitos en su personal, en parte porque tendríamos a los mejores en ese servicio; una combinación de conocimiento y experiencia es mejor garantía que la improvisación. Desde la militancia partidista tenemos también la responsabilidad no sólo de representar a la ciudadanía, sino también de hacerlo con la mejor preparación posible; si bien el conocimiento y pragmatismo político nos pueden dar herramientas, éstas finalmente no pueden traducirse en conocimientos especializados en el servicio público, que cada día reclama una mejor y nueva realidad de la administración pública.⁶

En esta tesitura, debido al conocimiento de las actuaciones de los y las servidoras públicas por parte de instituciones y organismos internacionales, nuestro país tiene una calificación equivalente a cero en cuanto a integridad, ello ubica a México en el último lugar de 31 países y apuntan lo siguiente: Los servidores y servidoras públicas del país cuentan con poca imparcialidad al realizar sus funciones y no tienen integrados valores éticos en el ámbito laboral, aunque su

⁶ Rodríguez Carrillo, Mario Alberto, “Buenos hábitos para el combate a la corrupción”, *Revista Expansión*, México, 1 de abril de 2020. Consultado en <https://politica.expansion.mx/voces/2020/04/01/columnainvitada-buenos-habitos-para-el-combate-a-la-corrupcion> de fecha 1 de abril de 2020.



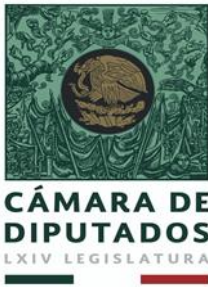
labor ofrece resultados relevantes. Lo que sugiere que hay una insuficiencia conductual importante dentro de la burocracia mexicana.”⁷

En este contexto, el Sistema Nacional Anticorrupción tiene un comité integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, el Presidente del Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos y del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Derivado de la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, se creó y se modificó legislación secundaria que le otorga sustento a cada uno de los entes en comento, entre ellos los concernientes a los órganos internos de control. Sin embargo, se fue omiso en uno, al día de hoy existe el órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa el cual no tiene autonomía, mucho menos independencia, el cual no se encuentra armonizado a los demás órganos internos de control, no señala la Constitución su conformación, tampoco la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativas y su reglamento interior es obsoleto.

No contempla una base orgánica que señale quien lo designa, requisitos para integrar este órgano, atribuciones que tendrá de manera amplia, duración en su encargo y las principales funciones. Por lo tanto, de las instituciones y

⁷ Secretaría de la Función Pública, *Op. Cit.*, p.62.

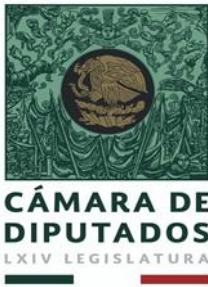


Procedimientos que se encuentran en Sistema Nacional Anticorrupción, es el que mayormente carece de legitimidad, no otorga certeza ni certidumbre en sus actuaciones.

El actual diseño del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 XXIX-H. Órgano competente para imponer sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas de estos, por diversos daños y perjuicios que redunden en daños de la hacienda pública, así como el patrimonio de los entes públicos, principalmente por actos de corrupción, pero no fue suficiente, falto regular su actuación y organización.

La visión a corto plazo en el discurso es tener un Tribunal Contencioso Administrativo con independencia jurisdiccional. Lo cual no sucede en la realidad actual, los cargos son cuotas de poder de los distintos partidos políticos. Asimismo es un brazo ejecutor del poder ejecutivo por incidir decisivamente en su actuación porque no son independientes jurisdiccionalmente, mucho menos presupuestalmente. Lo menciona Cárdenas Gracia de la siguiente manera:...No augura independencia ni imparcialidad. Estarán detrás de él, el titular del poder ejecutivo y las cúpulas de los partidos mayoritarios que designaran a los magistrados.⁸

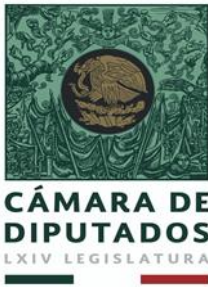
⁸ Cárdenas Gracia, Jaime “Mas Criticas al Sistema Nacional Anticorrupción”, en Cárdenas, Jaime y Márquez, Daniel (Coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados-CEDIP, 2019, p.22.



Debemos reconocer que se ha podido encontrar un mecanismo real que atienda a la independencia y autonomía de los órganos internos de control, situaciones incluso mayormente de facto que jurídico. Sin embargo, se torna aún más grave la situación del Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el cual es órgano “*ad hoc*” de los integrantes del propio Tribunal, toda vez que este no cuenta con independencia para tomar decisiones o llevar a cabo procedimientos de responsabilidades administrativas, esta función la contempla la Junta de Gobierno y Administración en su artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que a la letra dice:

Artículo 21. La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Lo cual, es una aberración jurídica e institucional. No es autónomo, no es independiente, está integrada por el Presidente del Tribunal y magistrados del mismo son los demás miembros, en la cual delinearán una “cuartada” jurídica para impedir la independencia y autonomía de un órgano encargado de vigilar y controlar, al mismo tiempo tiene plasmada la “autonomía técnica y de gestión” estamos en presencia de una institución que actúa como juez y parte. Lo cual es inadmisibles en un país que se encuentra en la búsqueda constante de terminar con la corrupción, además de la democratización de sus instituciones, las cuales son falibles sus determinaciones.



Por lo tanto, estamos en presencia en una institución que señala de manera Puntual Jaime Cárdenas Gracia lo siguiente:

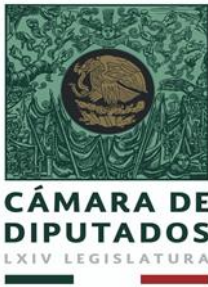
...No existe un Órgano Interno de Control independiente de los magistrados, y mucho menos una suerte de Consejo de la Judicatura que conozca de sus faltas. Es decir, conocen de las faltas administradas del personal, pero nunca de los magistrados, son inmunes a las responsabilidades administrativas.⁹

En consecuencia, la institución encargada y especializada de las sanciones por actos de corrupción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, no es autónoma, no es independiente, no rinde cuentas, no es transparente, por lo cual va en contra de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Órgano Interno de Control corre la misma suerte.

Por tal motivo, es necesaria trasladar esas funciones a un órgano Interno de Control autónomo e independiente, la autonomía técnica y de gestión deslindarla a este órgano para que revise al órgano jurisdiccional, vigilando la actuación de los magistrados y el demás personal complementario, es decir, de todos los servidores públicos que marca el artículo 42 de la presente Ley.

Por los argumentos vertidos, es que, nos encontramos ante un órgano encargado de las conductas graves de corrupción que no se encuentra apegado a las

⁹ *Ibidem*, p. 23.



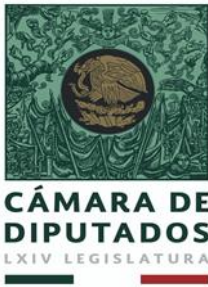
directrices encaminadas a satisfacer las necesidades de una población habida de respuestas firmes contra la corrupción.

Mismo que, de forma oscura y arbitraria concentra su actuación y del cual podemos encontrar una respuesta cuando el órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sea un ente independiente, autónomo de la entidad que vigila, principalmente para la revisión de las actuaciones de los magistrados.

Para ello, es que se propone nombrar al titular del órgano interno de control por parte de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, señalar sus demás atribuciones, duración en el cargo, requisitos necesarios para ocupar el cargo, además de su revisión puntal de la rendición de cuentas, transparencia y legalidad en la misma Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, es determinante para lograr que la única institución que no tiene un órgano de Control independiente y autónomo de “*iure*” ni de facto, de los que integran el Sistema Nacional Anticorrupción se haga realidad, y con ello otorgar certeza y certidumbre jurídica a la población.

Fortaleciendo los argumentos exteriorizados, podemos afirmar que se realizó con vicios de origen para frenar las sanciones administrativas, en lugar de ser un órgano garante, en este contexto señala Rodolfo Vázquez lo siguiente: entonces



todo este conjunto corresponde a los “frenos institucionales” contra la corrupción, que caracterizarían a un Estado democrático de derecho.¹⁰

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DESPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21, se adiciona un segundo párrafo al artículo 62; , se reforma la fracción V, se adiciona a las fracciones I Y VI del artículo 67, se adicionan de la fracción VII a la fracción XXII del artículo 67, se adiciona el Capítulo Quinto denominado del Órgano Interno de Control, Capítulo Único, artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para quedar como sigue:

¹⁰Vázquez, Rodolfo, Corrupción Política y Responsabilidad de los Servidores Públicos, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/10.pdf>. Fecha de Consulta el 10 de junio de 2019.



TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Capítulo Único

Artículo 62. (...)

El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento que señala la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 67. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control las siguientes atribuciones:

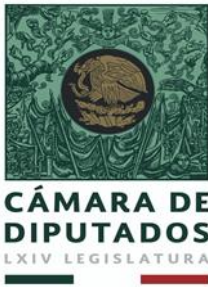
- I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en cada una de las fracciones y último párrafo del artículo 42 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- II. (...)**
- III. (...)**
- IV. (...)**
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

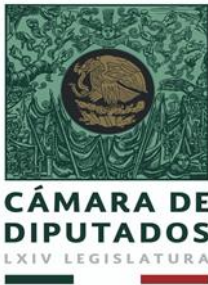


- VI. Realizar auditorías de desempeño y promover las medidas preventivas que correspondan;**
- VII. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Tribunal;**
- VIII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;**
- IX. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de la auditoría;**
- X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;**
- XI. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;**
- XII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, empleando la metodología que determine;**



- XIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;**
- XIV. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones;**
- XV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;**
- XVI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;**
- XVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;**
- XVIII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;**
- XIX. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;**

- XX. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración los informes previo y anual de**



resultados de su gestión, y comparecer ante la Cámara, cuando así lo requiera por conducto de las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción;

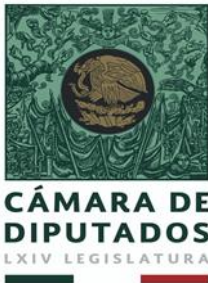
- XXI. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y
- XXII. Las demás que le confieran otros dispositivos normativos.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único

Artículo 71. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en el artículo 42 de la presente ley y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que



podrían ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 72. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

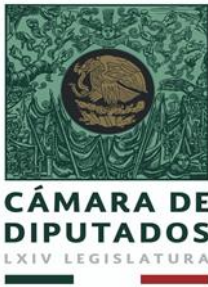
I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere

la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

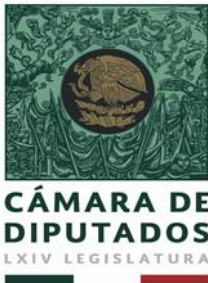


V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, comisión en el servicio público o sancionado administrativamente por faltas graves;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal, en lo individual durante ese periodo;

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 73. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos

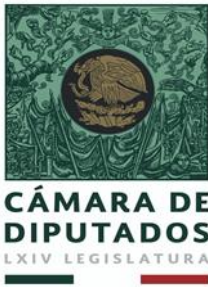


previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir dos informes semestrales y uno anual de actividades a la Cámara de Diputados, en los cuales se evaluará el desempeño:

- I. Analizar el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- II. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones;
- III. Serán las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción, para conocer en lo específico lo relativo a sus informes semestrales y anuales de gestión;



- IV. Las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción opinaran sobre el anteproyecto de presupuesto anual del órgano Interno de Control y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal;**

Artículo 76. El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes e investigación académica.

Artículo 77. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 78. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o por la persona en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto

Tercero. El presente Decreto no modifica los Códigos de Ética emitidos por las Secretarías de Estado u Órganos Internos de Control Correspondiente.

ATENTAMENTE

Mario Alberto Rodríguez Carrillo

H. Cámara de Diputados

LXIV Legislatura

15 de junio del 2020

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 15 de junio del 2020.